



República de Panamá

C-No.17

Panamá, 7 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Licenciado

Eudoro Jaén Esquivel

Gerente General de la Caja de Ahorros.

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota 2004 (120-1) J-02, a través de la cual eleva consulta a la Procuraduría de la Administración en relación a si el Ministerio de Obras Públicas (MOP), puede exigir a la Caja de Ahorros el pago de la tasa de valorización, sobre un inmueble de su propiedad ubicado en el Corregimiento de San Francisco (ensanche de Vía Pórras), cuando su Ley Orgánica le exonera del pago de tributos, impuestos, derechos, tasas, cargos o contribuciones de carácter nacional.

Para dar respuesta a su consulta resulta oportuno citar los artículos 1 y 2 de la Ley 94 de 4 de octubre de 1973, reformada por la Ley 18 de 26 de junio de 1980, por las cuales se crea el gravamen denominado Contribución de Mejoras por Valorización y se establece su ámbito de aplicación, que son del tenor siguiente:

“Artículo 1: Créase un gravamen real que afectará a los bienes inmuebles cualesquiera que sea su propietario o poseedor, el cual se denominará Contribución de Mejoras por Valorización y se destinará a costear, en todo o en parte, las obras de que trata el Artículo siguiente. En lo sucesivo las referencias al mencionado gravamen se harán mediante la frase, La Contribución por Valorización.

Del pago de la Contribución por Valorización, a que se refiere el presente Artículo, responderá siempre el inmueble sobre el que recaiga, a pesar de que cambie total o parcialmente de dueño, después de haberse producido dicha Contribución.”

"Artículo 2: La Contribución por Valorización recaerá sobre las propiedades inmuebles que se beneficien con y por la ejecución de obras de interés público construidas por la Nación, los Municipios, las entidades descentralizadas o la empresa privada, de conformidad con esta Ley, entre las que se encuentran; construcción, apertura, ensanche, pavimentación, y rectificación de avenidas, calles y carreteras, construcción, reconstrucción o mejoramiento de plazas públicas, limpieza y canalización de quebradas y ríos, construcción de obras de desagüe pluvial; construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas; construcción de obras de riego, y construcción de obras de renovación o rehabilitación urbana."

La lectura aislada de estas disposiciones podría llevarnos a la conclusión, que por haberse beneficiado la Caja de Ahorros con el ensanche de la Vía Pórras, estaría obligada a pagar al Ministerio de Obras Públicas la Contribución de Mejoras por Valorización.

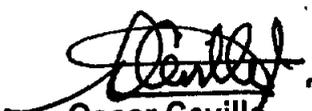
Sin embargo, Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 "Orgánica de la Caja de Ahorros", norma posterior y especial, plantea una situación de excepción cuando en su artículo 6 establece:

"Artículo 6. La Caja de Ahorros está exenta del pago de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos, y en todas las actuaciones judiciales o administrativas de las cuales sea parte, gozará de todos los privilegios que la ley conceda al Estado.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprenden al personal que está al servicio de la Caja de Ahorros".

En consecuencia, a juicio de este Despacho, la Caja de Ahorros está legalmente exonerada de pagar la Contribución de Mejoras por Valorización al Ministerio de Obras Públicas.

Atentamente,


Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/15/hf.